

En la ciudad de Felanitx a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

REUNIDOS:

Don Pedro Oliver Domenge, Farmacéutico, casado, vecino de Felanitx, con domicilio en la calle Mayor, nº 22.

Don Francisco Piña Picó, Farmacéutico, soltero, vecino de Felanitx, con domicilio en la calle Cuatro Esquinas, nº 10.

Y Don Salvador Piña Miró, industrial, casado, vecino de Felanitx, con domicilio en Cuatro Esquinas nº 10.

Los tres mayores de edad y teniendo la capacidad legal para este acto.

EXPONEN:

1ª.- D. Pedro Oliver Domenge, era propietario de una Farmacia, instalada en la calle Mayor, nº 22 de la ciudad de Felanitx.

2ª.- Como consecuencia de la Guerra Civil y por estar afecto a responsabilidades políticas el señor Oliver, marchó al exilio, quedando su farmacia cerrada.

3ª.- Que ha solicitado su reapertura.

4ª.- Que puestos de comun acuerdo los comparecientes

PACTAN

Primero.- Con escepcion de los honorarios del señor Soler, que se abonaran por partes iguales, todos los demas gastos que se ocasionen como consecuencia de las gestiones y procedimientos que se siguen para reabrir la mencionada Farmacia, en los que se incluyen honorarios de Letrado, costas etc. serán abonados por Don Salvador Piña, tanto si se autoriza la reapertura, como si se deniega no pudiendo pedir reembolso alguno al señor Oliver cualquiera que sea el resultado.

Segundo.- Si se autoriza la reapertura de la Farmacia el señor Oliver y el señor Piña Picó, quedaran asociados automaticamente, es decir, seran copropietarios de la expresada Farmacia, comprometiéndose a tal efecto a otorgar los documentos públicos, privados y oficiales, que fuesen necesarios a tal fin.

Tercero.- La referida asociación se llevará a efecto con arreglo a las siguientes bases: a) El surtido de la Farmacia, aparatos, instalaciones etc., será de cuenta y a cargo exclusivo del señor Piña Picó. b) Los beneficios se repartiran por iguales partes entre el señor Piña Picó y el señor Oliver. c) La referida asociación tendrá una duración mínima de un año.

Cuarto.- Pasado que sea el año de duración minima, el señor Oliver o sus herederos se comprometen a traspasar su parte de la Farmacia al señor Piña Picó. Si este último encuentra local idoneo para la instalación de la Farmacia y efectivamente se traslada a dicho local, cesará el señor Oliver en la percepcion de beneficios. Pero si a pesar del traspaso, la Farmacia continuare en Mayor 22, por no hallarse local adecuado o por cualquier otra causa, aunque la Farmacia sea de propiedad exclusiva del señor Piña Picó, el señor Oliver, y en su defecto, sus herederos, harán suyos la mitad de los beneficios que la Farmacia radicante en Mayor 22 produjere, mientras continúe en dicho sitio.

Quinto.- El señor Piña Miró, abonará a D. Pedro Oliver la cantidad de 100.000 pesetas el día que tenga efectividad la aludida asociación y 100.000 pesetas más el día que se firme la escritura de traspaso (tanto si se traslada a nuevo local como si se continua en Mayor 22).

Estos abonos se realizaran en la hipotesis que no haya que interponerse recurso contencioso-administrativo para lograr la reapertura.

Si se tuviera que entablar dicho recurso, como, los gastos del señor Piña Miró serán mayores abonará: 50.000 pesetas en el momento de la asociación y 100.000 en el del traspaso.

Sexta.- Los comparecientes aceptan este documento en todas sus partes y se obligan a su más exacto cumplimiento.

Y para que conste donde convengan se extiende la pre-

sente, por duplicado y a un solo efecto, que firman todos en
prueba de conformidad en el lugar y fecha antes citados

Salvador Pina

Oliver

Amatista